Nº 209581

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3773/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS PUMA GABANA LUQUE – EMBLEMA PUMA ENERGY S.A.", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. CRISTINA SCHIPPER, CON REGISTRO CTCA Nº I–171, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GABANA S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR DIONISIO ESTIGARRIBIA VILLALBA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº 5283/L08, FINCAS Nº 5.403, 5.043, CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-501-10/11/12, UBICADO SOBRE LA CALLE YBYTURUZÚ ESQ. GRAL. ABDÓN CABALLERO, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 22 de noviembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2841/2.019, de fecha 28 de junio del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Arq. Cristina Schipper, con registro CTCA N° I-171,** correspondiente al Proyecto **"ESTACIÓN DE SERVICIOS PUMA GABANA LUQUE – EMBLEMA PUMA ENERGY S.A.",** cuyo Proponente es la **Firma GABANA S.A.**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula N° 5283/L08, Finca N° 5.403, 5.043, Cta. Cte. Ctral. N° 27-501-10/11/12,** ubicado sobre la calle Ybyturuzú esq. Gral. Abdón Caballero, del Distrito de Luque, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 60359/2019,** de fecha 12/11/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2718/17 de fecha 29 de junio del 2017.**----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA.**----------

Que, el emprendimiento consiste en la **venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, venta de lubricantes, y artículos varios en mini shop, venta de garrafas de GLP de 10 y 13 kg** y que las mismas cuentan con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, la venta de GLP vehicular, previsto en los planos aprobados, no fueron construidas.----------

Que, el <u>AJUSTE</u> consiste en **la inclusión de la Matrícula N° 5283/L08, Cta. Cte. Ctral. N° 27-501-10** con una superficie de 600 m² 2500 cm².----------

Que, actualmente la propiedad cuenta con una **superficie total de 1813 m², con una superficie total construida de 481,85m².**----------

Que, cuenta con dictamen de la **Dirección de Control de la Calidad Ambiental**, comunicado a través del **Dictamen N° 42874/2019**, de fecha 08 de octubre del 2.019 en el cual realizan las siguientes recomendaciones: Describir el Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, si posee transformadores el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa; en caso del informe de transformador con PCB, deberán de presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final. Controlar regularmente la Calidad del Agua Potable realizando análisis biológicos y de contaminantes químicos (hidrocarburos y presencia de MTBE). Presentar datos estadísticos de las fechas de convocatorias y certificados de capacitación del personal de seguridad expedida por las autoridades competentes. Control de la calidad de los efluentes, presentar los estudios de calidad realizado. Datos estadísticos sobre las pruebas de estanqueidad realizada.----------

Que, cuenta con la aprobación de la **Dirección General de Protección y Control de los Recursos Hídricos**, conforme al Informe Técnico DGPCRH N° 1071/2019, de fecha 14 de octubre de 2.019.----------

Que, el responsable ha presentado Plano de Obras Generales aprobado por la Municipalidad de Luque, Plano de Prevención Contra Incendios Verificado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Luque; Comprobantes de mantenimiento de extintor; Prueba de Hermeticidad realizado por Instaltec; Certificado de Recepción y tratamiento de líquidos y lodos con hidrocarburos; Certificado de Charla de Prevención Contra Incendios; Constancia de Fumigación; Análisis de calidad de agua de pozo monitoreo.----------

Nº 209582

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3773/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS PUMA GABANA LUQUE – EMBLEMA PUMA ENERGY S.A.", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. CRISTINA SCHIPPER, CON REGISTRO CTCA Nº I–171, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GABANA S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR DIONISIO ESTIGARRIBIA VILLALBA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA N° 5283/L08, FINCAS N° 5.403, 5.043, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-501-10/11/12, UBICADO SOBRE LA CALLE YBYTURUZÚ ESQ. GRAL. ABDÓN CABALLERO, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y sus reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia, Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá:** dar cumplimiento al dictamen de la **Dirección de Control de la Calidad Ambiental**: Describir el Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, si posee transformadores el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa; en caso del informe de transformador con PCB, deberán de presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final. Controlar regularmente la Calidad del Agua Potable realizando análisis biológicos y de contaminantes químicos (hidrocarburos y presencia de MTBE). Presentar datos estadísticos de las fechas de convocatorias y certificados de capacitación del personal de seguridad expedida por las autoridades competentes. Control de la calidad de los efluentes, presentar los estudios de calidad realizado. Datos estadísticos sobre las pruebas de estanqueidad realizada.----------

Nº 209583

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3773/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS PUMA GABANA LUQUE – EMBLEMA PUMA ENERGY S.A.", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. CRISTINA SCHIPPER, CON REGISTRO CTCA Nº I–171, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GABANA S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR DIONISIO ESTIGARRIBIA VILLALBA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA N° 5283/L08, FINCAS N° 5.403, 5.043, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-501-10/11/12, UBICADO SOBRE LA CALLE YBYTURUZÚ ESQ. GRAL. ABDÓN CABALLERO, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209581 (doscientos nueve mil quinientos ochenta y uno) y Hoja de Seguridad Nº 209582 (doscientos nueve mil quinientos ochenta y dos) y Hoja de Seguridad Nº 209583 (doscientos nueve mil quinientos ochenta y tres) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales